



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 308-MDPP

Puente Piedra, 17 de Febrero del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 17 de Febrero del 2017, el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Puente Piedra; estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe N° 015-2017-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N°009-2017-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas...".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo".



Que, muchos de los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra han expresado su voluntad de regularizar su situación legal ante nuestra Institución Edil, la misma que tiene como política otorgar facilidades de pago a los contribuyentes del Distrito, atendiendo la actual coyuntura económica del país, a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones de carácter tributario;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en concordancia con el Artículo 40º de la precitada norma, y con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar un Beneficio del Regularización Tributario y No Tributario dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación); así como de las deudas que se encuentren en la vía ordinaria o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas procesales y gastos administrativos.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCE

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias:

Correspondiente a los periodos del 2016 y años anteriores al 2016 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Residuo Sólido, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), obligaciones vencidas de acuerdo a su periodicidad y exigible en el caso.

b) Obligaciones No Tributarias:

Resolución de Sanción (Multas Administrativas), incluyendo aquellas que sobreviven de Procedimientos Sancionadores seguidos por la Subgerencia de Fiscalización que se hubieren iniciado hasta antes de la presente Ordenanza; así como las deudas que se encuentren con convenios de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones administrativas referentes a actos que atenten contra las buenas costumbres y/o alteración del orden público, así como de materia urbana).

ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 31 de Marzo del 2017.

ARTICULO CUARTO.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicaran a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (ordinario, notificada, fiscalizada, y/o en proceso de cobranza coactiva). La presente ordenanza otorgara de manera excepcional los siguientes beneficios:

1. Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda del Impuesto Predial hasta el 2017 tendrán la condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años anteriores al 2017 y sobre los Arbitrios Municipales un descuento adicional sobre el insoluto de la deuda de los periodos siguientes:

Año de la Deuda	Descuento sobre el Insoluto en Arbitrios Municipales
2017	10 %
2016	20 %



0
ns
tiene
el
ido

2015	30 %
2014	40 %
2013	50 %
2012	60 %
2011	80 %
Años anteriores al 2011	90%

2. Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda del Impuesto Predial hasta el 2016 tendrán la condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y sobre los Arbitrios Municipales un descuento adicional sobre el monto total de la deuda de los periodos siguientes:

Año de la Deuda de Arbitrios Municipales	Descuento sobre el monto total de la deuda de Arbitrios
2016	30 %
2015	40 %
2014	50 %
2013	60 %
2012	70 %
2011	80 %
Años anteriores al 2011	90 %



3. Los contribuyentes que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la administración tributaria municipal se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y se encuentren en cobranza ordinaria y cancelen el total de su deuda, tendrán el descuento en el monto insoluto de las Resoluciones de Multas Tributarias de los periodos siguientes:

Año de la Deuda	Descuento sobre Insoluto en Multas Tributarias
2017	60 %
2016	70 %
2015	80 %
2014	90 %
2013	95 %
Años anteriores al 2013	100%

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza solo tengan pendiente de pago de Multas Tributarias, se les condonaran el 100% de la misma previa presentación de la solicitud de condonación.

4. Compromisos de pago:
Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con la cancelación de la deuda al contado.
5. Aquellos contribuyentes a quienes se les ha iniciado el procedimiento de ejecución coactiva tendrán un 50% de descuento de las costas procesales y gastos administrativos, siempre y cuando procedan a cancelar la totalidad de su deuda.

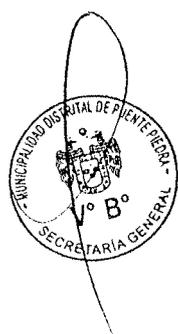
ARTICULO QUINTO.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las facilidades establecidas en materia administrativa se aplicaran de la siguiente manera:

1. Del modo insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas y/o Resolución de Sanción impuestas hasta el ejercicio 2016, gozaran de los siguientes beneficios:

Año de la Deuda	Descuento sobre Multas Administrativas
2017	50 %
2016	60 %
2015	70 %
2014	80 %
2013	90 %
Años anteriores al 2013	95 %

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado.
3. Reconocimiento de la deuda: Los contribuyentes o administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas y/o Resolución de Sanción objeto de la cancelación por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de la Multa y/o Resolución de Sanción no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando se haya regularizado la conducta infractora.
4. Compromisos de pagos: Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por multas administrativas o resoluciones de sanción podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que se cumpla con la cancelación de la deuda al contado.



ARTICULO SEXTO.- DE LAS FORMALIDADES

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme al establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano el desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.
2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia del presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

TERCERA.- El presente beneficio no alcanzara a aquellos Obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de una medida cautelar (embargo firme).

CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, y Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; así como a las Unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

QUINTA.- Suspéndase los efectos de la Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

SEXTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C. D. NELSON E. JUVENEZ SALAZAR
ALCALDE